



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
Expediente Ceropapel N° 16306/2024
JRV/RPC/CGS/BMR

Folio DEXE202500011
23-01-2025

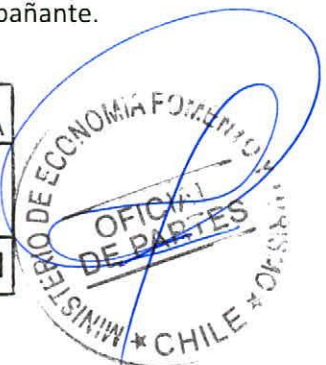
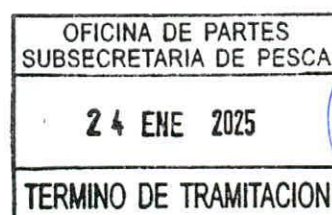
MODIFICA DECRETO EXENTO N° 170, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley N° 20.657; los decretos exentos Nos. 323 y 324, ambos de 1996, 121, de 2014, 126, de 2015, 170, de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 1106, de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante decretos exentos Nos. 323 y 324, ambos de 1996, modificados mediante decreto exento N° 126, de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron vedas biológicas para los recursos Langostino colorado (*Pleuroncodes mondon*) y Langostino amarillo (*Cervimunida johni*), respectivamente, entre el 1 de enero y el 28 o 29 de febrero, según corresponda, de cada año calendario, y durante septiembre, en el área marítima comprendida desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- Que, posteriormente, mediante decreto exento N° 170 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establece como medida de administración que rige durante el período de veda de Langostino colorado y Langostino amarillo un porcentaje máximo de desembarque de dichos recursos individualmente, o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante.





3.- Que, por otra parte, el Plan de Reducción del Descarte de la Captura de Pesca Incidental para las flotas industrial y artesanal de Crustáceos Demersales de Langostino amarillo, Langostino colorado y Camarón nailon, autorizado mediante resolución exenta N° 1.106 de 2017, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, establece diversas medidas para reducir dicha práctica, entre las cuales se encuentra modificar o complementar la normativa que regula la captura de estos Crustáceos Demersales estableciendo un porcentaje máximo de desembarque de las especies Langostino amarillo y Langostino colorado en calidad de fauna acompañante.

4.- Que, atendido aquello, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante informe técnico (R.PESQ.) N° 219- 2024, contenido en memorándum (D.P) N° 1688/2024, ambos de fecha 20 de diciembre de 2024, ha recomendado modificar el artículo 1° del decreto exento N° 170 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de fijar un 10% como porcentaje máximo de desembarque de Langostino amarillo y/o Langostino colorado, por viaje de pesca, medido en peso con relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon, en calidad de fauna acompañante, durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2025.

5.- Que, la referida recomendación se fundamenta en la interacción de la pesca objetivo de Camarón nailon con Langostino colorado y Langostino amarillo y necesidad de minimizar el descarte y permitir una operación más eficiente durante el año 2025, *ad-portas* de la implementación en los próximos años de acciones orientadas a las buenas prácticas pesqueras, siendo posible aumentar el porcentaje de desembarque de langostinos durante su temporada de veda únicamente en el contexto de la buena condición biológica que poseen, la que corresponde a plena explotación, con valores de biomasa por sobre el rendimiento máximo sostenible y con una operación de la flota total que en los últimos años no ha capturado la cuota total asignada.

6.- Que, el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

7.- Que, esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo único.- Modifíquese el decreto exento N° 170 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija un porcentaje máximo de desembarque de Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) o Langostino amarillo (*Cervimunida johni*) o de ambos recursos en forma conjunta, ascendente a un 2%, medido en peso, en relación a la captura total del recurso objetivo Camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante, en el sentido de señalar que durante el periodo de veda correspondiente a enero y febrero de 2025, el referido porcentaje aumentará a un 10%.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID 153182

ID 154048

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	23-01-2025
Código de verificación	508605
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

